

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 19 Agosto 1925.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.078
INTERVENCION

AÑO DE 1925-26

Resumen de la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario de este año aprobada por la Comisión provincial en su sesión del 14 del corriente, con arreglo a los artícu-

los 204 y 205 del Estatuto provincial vigente de 20 de Marzo último, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

Artículo 3.º Deudas, aumento a este artículo, 15.487'90 pesetas.

Total, 15.487'90 pesetas.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, Aumento a este artículo, 62'38 pesetas.

Hospital de Agudos

Artículos 3.º y 5.º Hospitalización de enfermos, aumento a este artículo, 32'92 pesetas.

Casa de Socorro-Hospicio

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, aumento a este artículo, pesetas 5.952'41.

Total, 6.048'71 pesetas.

Total aumentos, 21.536'61 pesetas.

BAJAS

CAPITULO 2.º

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y

Comisión provincial, baja de parte de este artículo, 21.536'61 pesetas.

Total bajas, 21.536'61 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial por analogía con lo que preceptúa el artículo 200 del mencionado Estatuto, a fin de que los diputados provinciales, los Ayuntamientos y cualquier particular interesado, lo conozcan y puedan alzarse de dicho acuerdo dentro de los ocho días siguientes a la inserción de este resumen formulando sus reclamaciones o recursos ante el Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, en los casos determinados en mencionado artículo.

Córdoba 17 de Agosto de 1925.—
El Presidente, F. Santolalla.

Comisión Provincial

DE CORDOBA

Núm. 3.079

Negociado de Administración local

Sección de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del 14 del corriente mes, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir

de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Julio último a saber:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decágramos,	0'41
Idem de cebada de 4 kilogramos,	1'84
Idem de paja de 6 idem,	0'48
Kilogramo carbón,	0'32
Idem de leña,	0'09
Litro de aceite,	1'89
Idem de petróleo,	1'77

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados,

Córdoba 17 de Agosto de 1925.—El Presidente, Francisca Santolalla Natera.

Presidencia del Directorio Militar

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del excelentísimo señor Subsecretario don Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo encargado del Despacho del Departa-

mento de Estado, lo sustituya V. E. en todas sus funciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1925.
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor don Servando Crespo Bocolo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y obra pía del Ministerio de Estado.

Excmo. Sr.: El artículo 256 del Estatuto municipal establece que los recursos contencioso-administrativos regulados en dicha ley serán siempre gratuitos, y el artículo 9.º del Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924, desarrollando aquella disposición agrega que los escritos formalizando dichos recursos se extenderán en papel común y cuantas actuaciones se practiquen para su sustanciación en papel de oficio.

A pesar de ser tan terminantes esos preceptos, tiene conocimiento este Ministerio de que la gratuidad del procedimiento contencioso que el Estatuto consagra se limita por algunos Tribunales provinciales a aquellos recursos contenciosos que se interponen contra acuerdos comprendidos en el libro primero de la ley, quedando de esta suerte excluidos de tan esencial beneficio cuantos recursos se entablan en materia de Hacienda municipal.

Tal interpretación pugna con el espíritu y la letra de las disposiciones invocadas, que con carácter general absoluto y sin restricción alguna sientan el principio de la gratuidad del procedimiento contencioso, sin que quepa alegar que tratándose de recursos interpuestos contra las providencias de los Delegados de Hacienda, al amparo del artículo 302 del Estatuto, son éstas las recurridas y no los acuerdos municipales toda vez que los preceptos citados al comienzo de esta resolución se refieren a los recursos contenciosos regulados en el Estatuto, y en ese caso se encuentra el que el citado artículo concede contra los acuerdos de los Delegados de Hacienda dictados en materia de presupuestos municipales.

A fin de evitar que la interpretación expuesta prevalezca, quebrantando uno de los principios fundamentales en que se inspira la legislación municipal vigente;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que la gratuidad que en el orden a los recursos contenciosos administrativos establecen el Estatuto municipal y el Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924 es absoluta y general, y en su consecuencia, debe reconocerse por los Tribunales provinciales sin traba ni limitación de ningún género.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ
Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Departamento Ministerial de Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos don Eloy Julián Zorrilla y Rodríguez, ingresado en dicho Cuerpo por Real orden de 6 de Julio de 1922 y habilitado para tomar posesión de su empleo por la de 1.º de Enero de 1924:

Resultando que el mencionado funcionario no ha podido posesionarse de su empleo dentro de los plazos reglamentarios que para ello se le otorgaron:

Teniendo en cuenta que en la reglamentación telegráfica no se hallan previstos especialmente los efectos de la falta de presentación en el punto de destino de los funcionarios en el caso de ingreso en el servicio.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, de perfecta aplicación al caso actual, a tenor de lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de la misma fecha, dictado precisamente para adaptar la ley de 22 de Julio de dicho año a los funcionarios técnicos y especiales y a los Cuerpos facultativos y especiales:

Vistas las disposiciones que se citan y el artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de Febrero de 1915.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que se entienda que el Oficial tercero de telégrafos don Eloy Julián Zorrilla y Rodríguez ha renunciado su destino a los efectos del artículo 46 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo; debiéndose contar el plazo de tres años, a que se refiere el párrafo segundo de este mencionado artículo 46, desde el día 1.º de Febrero de 1924, siguiente al en que terminó el de posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.
MARTINEZ ANIDO
Señor Director general de comunicaciones.

Trabajo, Comercio e Industria

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Los recientes trabajos de la Comisión interministerial, nombrada para el estudio de líneas aéreas de posible establecimiento en nuestro territorio, bajo la dirección de este Ministerio, encargado de la Reglamentación e inspección de todo aquello que a la Aeronáutica civil se re-

fiere, hicieron necesario que la Sección correspondiente propusiera una serie de estudios previos sobre la organización y funcionamiento de las líneas aéreas hoy existentes, al objeto de reunir una preparación suficiente a los fines prácticos perseguidos.

A tal efecto fué verificada recientemente una inspección a la línea aérea "Latécoère", entre Toulouse y Casablanca, que atraviesa el litoral mediterráneo de España con etapas en Barcelona, Alicante y Málaga, siendo nombrados para esta misión los Ingenieros Jefes de la Sección de Industria y del Servicio de Aeronáutica civil, cuya competencia y celo en el desempeño de la labor encomendada ha quedado bien patente en la Memoria suscrita por ambos funcionarios, demostrativa, no solo del acierto que ha presidido a su nombramiento sino de la utilidad del fin propuesto. Para ello no se limitaron a visitar las bases mencionadas, sino que valiéndose de aeronaves españolas unas veces, y de las puestas en servicio por la Compañía otras, han efectuado el recorrido desde Madrid a Toulouse y Casablanca, con lo que han conseguido dar mayor amplitud y utilidad al estudio emprendido.

Y queriendo hacer patente la satisfacción con que ha sido reconocido el acierto del trabajo realizado por los mencionados señores Ingenieros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en atención al celo y suficiencia con que han respondido a la misión que les fué encomendada se den las gracias al Jefe de la Sección de Ingenieros de la Jefatura Superior de Industria don Vicente Burgaleta y al del servicio de Aeronáutica civil don Mariano de las Peñas, haciéndolo constar así en los respectivos expedientes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS
Señor oficial mayor e Inspector general de los Servicios de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de esa Dirección general de su digno cargo, fecha 18 del pasado Julio, en el que cumpliendo lo prevenido en el artículo 91 del Reglamento para la aplicación de la Ley de bases y el Real decreto de 29 de Noviembre de 1910, manifiesta que por resultar justificada la imposibilidad física del Catedrático de la Escuela Industrial de Sevilla, don Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano, en el expediente de reconocimiento instruido, procede, a su juicio, acceder a la gracia de jubilación que dicho Profesor tiene solicitada:

Considerando que quedan igualmente cumplidas por este Ministerio las disposiciones legales de aplicación al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que se jubile al repetido profesor de término del Centro docente antes citado, don Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con el informe favorable emitido por esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 29 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS,
Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ordenador de Pagos de este Ministerio interesando se le manifieste si la distribución del crédito de 20.000 pesetas que figura en el presupuesto vigente para satisfacer dichas atenciones es la misma que figura en la Real orden trasladada a la Ordenación con fecha 10 de Julio de 1924; y considerando que los honorarios obtenidos en los Registros subvencionados no han variado notablemente y el crédito consignado continúa siendo por la misma cantidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe vigente la Real orden de 10 de Julio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,
DIAZ CAÑABATE
Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

HACIENDA

REALFS ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando por el importe correspondiente a los documentos emitidos en el año último asciende a la suma de 4.426 pesetas quince céntimos:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 300 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre con-

Ilmo. S.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, don Benito Villena Vizcaino, afecto a la Jefatura provincial de Albacete, solicitando un mes de licencia por enfermo a continuación de la vacación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario y lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Reales órdenes de 5 de Abril de 1920 y 12 de Diciembre de 1924, se ha servido prorrogársela por un mes, durante cuyo plazo solo devengará el interesado haberes a sueldo entero los primeros quince días y a medio sueldo los quince restantes, prórroga que finalizará el día 7 del próximo Septiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del
Ministerio
CORRAL

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. S.: Visto el expediente promovido por don José Antonio de Agreda y Gonzáles. Arquitecto del Catastro urbano adscrito a la provincia del Guadalajara, en solicitud de licencia de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario licencia de un mes por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del
Ministerio
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio del Catastro urbano.

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES

Edicto

Núm. 3.082

D. Antonio García García, Presidente accidental de los vocales natos de la comisión de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta comisión de evaluación superior de 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los

50 que de una manera directa y secreta puedan elegir a dichos vocales y a este efecto se hace público que el día 23 del actual y hora de las 9 en el salón capitular de estas casas consistoriales tendrá efecto dicho sorteo que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas Reales 14 de Agosto de 1925.—El Presidente, Antonio García.

CABRA

Núm. 3.081

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que publicado en la *Gaceta de Madrid* del martes once de este mes, el anuncio para la subasta de las obras de captación, traída y distribución de aguas en esta Ciudad corresponde celebrar dicho acto el miércoles diez y seis de Septiembre próximo y hora de las doce, por ser el día en que hace treinta hábiles de la inserción del referido anuncio en la «Gaceta».

Cabra 17 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Rafael Blanco.—Por mandato de S. S.^a, Joaquín Mara, Secretario.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 3.072

EDICTO

Vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado Municipal de esta Ciudad, de la categoría que señalan el artículo quinto del Real Decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y número primero del artículo uno de la Real Orden de nueve de Diciembre siguiente, se anuncia al turno de traslado que previene el primero de dichos artículos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Cabra (Córdoba) a trece de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez Municipal, José Pérez.—El Secretario, Jesús de la Concha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en
materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les se-

ñala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.100

LARA RODRIGUEZ Manuel, natural de Granada, domiciliado últimamente en Granada, procesado en causa número cuarenta y seis por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Baena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Baena trece de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Ramón Bujalance.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.091

MARTINEZ MUÑOZ María Dolores (a) La Blanquita, hija de Francisco y de María, natural de San Roque, Ayuntamiento de idem, provincia de Cádiz, de estado soltera, profesión prostituta, de veinte y cinco años de edad, estatura un metro, seiscientos cincuenta milímetros, color blanco pálido, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz achatada, boca regular, domiciliada últimamente en Larache, provincia de Marruecos, procesada por encubrimiento robo, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado Permanente don Ramón Buesa Arguinchona residente en Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarada rebelde.

Larache a siete de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Comandante Juez Instructor, Ramón Buesa.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

SECCION REGIONAL DE PÓSITOS

DE

CORDOBA-JAEN

Circular núm. 3.077

Decidida la Ilustrísima Inspección General de Pósitos a la liquidación definitiva de los capitales en poder de deudores antiguos, dentro del presente año; y facultadas las Jefaturas provinciales para la ejecución inmediata de las órdenes dictadas por la Superioridad, ésta de Córdoba-Jaén se rige a los señores cuentadantes de los Pósitos correspondientes a ambas provincias con el ruego encarecido; ahora, y la orden terminante y conminatoria que, si, como no es de esperar no secundan la hermosa y depuradora labor a realizar, de que remitan a la Sección provincial antes del día 15 del próximo Septiembre, relaciones por duplicado de los deudores a los Establecimientos, con arreglo a los modelos siguientes:

Número de orden	Nombre de los deudores	Fechas de los préstamos			Principal obtenido por los prestatarios		Intereses devengados hasta 31 de Agosto de 1925		Total deuda en 31 de Agosto de 1925		Observaciones
		Día	Mes	Año	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	

La precedente relación habrá de referirse, precisamente, a todos aquellos préstamos cuya fecha es anterior a 1.º Enero de 1.876 y a los cuales habrá de corresponderles la prescripción que determina el Reglamento de 27 de Abril de 1.923, si no se demuestra documentalmente que dicha prescripción fué interrumpida. A tal efecto, los Ayuntamientos acordarán lo procedente, consignándolo, certificado, al final de la expresada relación de deudores.

Número de orden	Nombres de los deudores	Fechas de los préstamos			Principal obtenido por los prestatarios		Intereses de 5 años al 6 por 100		Total deudd en beneficios legales		Principal e intereses en 31 de Agosto de 1925		Cantidad cuya condonación procede conforme al Reglamento vigente	
		Día	Mes	Año	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	D. Fulano de tal, . . .	13	Junio	88	1 000	00	338	33	1 338	33	14 327	35	12 989	02

La anterior relación habrá de comprender todos aquellos deudores cuya fecha de los préstamos esté en 1.º de Enero de 1.876 a 1.º de Enero de 1.906.

Ambas relaciones habrán de redactarse como se indica y no de otra forma, llenando todas las casillas indicadas con los datos que se piden, sin omitir ninguno de ellos.

Las liquidaciones de intereses a que se refiere la segunda relación son, como se indica, al 6 por 100 de interés compuesto.

No deben olvidar los señores administradores que el envío de relaciones es «por duplicado» siendo de gran conveniencia que guarden en el archivo del Pósito un tercer ejemplar que sirva de norma en su día para las bajas que ha de acordar la superioridad.

No se admitirá excusa ni pretexto alguno para pretender demora del cumplimiento de tan importante servicio; y si llegado el indicado día 15 de Septiembre no están en poder de esta Jefatura las precitadas relaciones, se enviará, sin mas aviso, un Subdelegado para que cumplimente aquel cometido a dietas y gastos a cargo personal de los cuentadantes, aparte de las sanciones que se acordarán.

En la primera de las relaciones indicadas no podrá omitirse la certificación del acuerdo municipal respecto de si se interrumpió o no la prescripción de las deudas.

Con referencia a la segunda relación o sea la en que deben consignarse los deudores posteriores a 1.876 y anteriores a 1.906 se tendrán en cuenta las cantidades ingresadas a cuenta por los prestatarios, para deducirlas del principal obtenido y hacer la liquidación de beneficios sobre el líquido que resulte luego de deducidas dichas entregas.

Esta Jefatura, conocedora del celo y laboriosidad que distingue a los cuentadantes de los Pósitos de ambas provincias, no duda de que sus órdenes serán inmediata y fielmente cumplidas en beneficio de la pía Institución de los Pósitos, que con la hermosa labor depuradora de la Ilustrísima Inspección General ha entrado en un franco período de redención y saneamiento.

Córdoba, 18 de Agosto de 1925.—El Jefe de la Sección, Alberto Melgares.